

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEY DEL SUELO

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*—El uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por la concesión de licencias urbanísticas exigidas por la Ley del Suelo”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley de las Haciendas Locales así como por las Normas Urbanísticas de Puentes Viejas.

Art. 2. *Hecho imponible.*—Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y artículo 16 de la Ley 4/1984, de 10 de febrero, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley del Suelo y en las normas urbanísticas de este municipio, para el otorgamiento de las preceptivas licencias.

En concreto, será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de las actuaciones urbanísticas que requieran licencia municipal según establece el artículo 151 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, de la Comunidad de Madrid.

- a) Parcelaciones.
- b) Obras de urbanización e infraestructuras.
- c) Obras de edificación
 - c.1) Obras de edificación.
 - c.1.1) Obras mayores.
 - De demolición.
 - De rehabilitación, modificación y reforma.
 - De ampliación.
 - De nueva planta de edificación e infraestructura urbanas.
 - Complementarias de la edificación que contengan o afecten a elementos estructurales y/o alteren la estética urbana.
 - Movimientos de tierras.
 - Apeos comunes.
 - Apeos urgentes.
 - Vallados.
 - Efectos publicitarios colocados de forma visible desde la vía pública.
 - c.1.2) Obras menores.
 - De demolición.
 - De rehabilitación, modificación y reforma.
 - De ampliación.
 - Otras complementarias.
 - c.2) Obras en edificios catalogados.
- d) Ocupación de edificaciones y modificaciones de usos.
- e) En general, la realización de cualquiera de los actos señalados en los planes de ordenación, en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid, y en las Normas Urbanísticas de Puentes Viejas.

Art. 3. *Sujeto pasivo.*—1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento por el otorgamiento de la oportuna licencia urbanística.

2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 4. *Base imponible.*—1. Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra.

Para determinar el coste real y efectivo se estará a lo fijado en el anexo a esta ordenanza denominado “Lista de Costes de referencia general” o, en su defecto, a lo fijado en los “Costes de referencia de edificación” que aprueba anualmente la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Comunidad de Madrid.

- Parcelaciones: la superficie expresada en metros cuadrados de la finca resultante de la parcelación.
 - Obras de edificación.
 - Obras mayores.
 - De demolición: la superficie expresada en metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
 - De rehabilitación, modificación y reforma: el coste real y efectivo de la obra.
 - De ampliación: el coste real y efectivo de la obra.
 - De nueva planta de edificación e infraestructura urbanas: el coste real y efectivo de la obra.
 - Complementarias de la edificación que contengan o afecten a elementos estructurales y/o alteren la estética urbana: en general, el coste real y efectivo de la obra, excepto para:
 - Movimientos de tierras: Los metros cúbicos del solar a remover.
 - Vallados: Los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.
 - Efectos publicitarios, la superficie de los mismos en metros cuadrados.
 - Obras menores
 - De demolición: la superficie expresada en metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.
 - De rehabilitación, modificación y reforma: El coste real y efectivo de la obra.
 - De ampliación: el coste real y efectivo de la obra.
 - Otras complementarias: el coste real y efectivo de la obra, excepto para:
 - Demarcación de alineaciones y rasantes: los metros lineales de fachada/s del inmueble sujeto a tales operaciones.
 - Efectos publicitarios: la superficie de los mismos en metros cuadrados.
 - Tala de árboles: la unidad natural.
 - Obras en edificios catalogados: el coste real y efectivo de la obra.
 - Ocupación de edificaciones y modificación del uso de las mismas: el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.
 - En general, la realización de cualquiera de los actos señalados en los planes de ordenación, en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid y en las Normas Urbanísticas de Puentes Viejas: en general, el coste real y efectivo de la obra.
 - 2. Del coste real y efectivo señalado en el apartado 1 anterior se excluirá el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.
- Art. 5. *Cuota tributaria.*—1. La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen: 1,5 por 100.
- Parcelaciones:
 - Hasta 100 metros cuadrados, 350 euros.
 - Por cada metro cuadrado que exceda de 100 se pagarán 0,38 euros.
 - Obras de edificación:
 - Obras mayores:
 - De demolición: por cada metro cuadrado de cada planta o plantas, la cantidad de 0,48 euros.
 - De rehabilitación, modificación y reforma: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.
 - De ampliación: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.

- De nueva planta de edificación e infraestructura urbanas: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.
- Complementarias de la edificación que contengan o afecten a elementos estructurales y/o alteren la estética urbana: en general, el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros excepto para:
 - Movimientos de tierras: por cada metro cúbico de vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, la cantidad de 0,48 euros.
 - Vallados: por cada metro lineal de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma, la cantidad de 0,40 euros.
 - Efectos publicitarios: por cada metro cuadrado de efecto, la cantidad de 5,75 euros.
- Obras menores:
 - De demolición: por cada metro cuadrado de cada planta o plantas, la cantidad de 0,48 euros.
 - De rehabilitación, modificación y reforma: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.
 - De ampliación: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.
 - Otras complementarias: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra con un mínimo de 10 euros excepto para:
 - Demarcación de alineaciones y rasantes: Por cada solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes que se formule y tramite, se satisfará una cuota a razón de:
 - Hasta 10 lineales, 180 euros.
 - Por cada metro lineal que exceda de 10 se pagarán 3,50 euros.
 - Efectos publicitarios, por cada metro cuadrado de efecto, la cantidad de 6 euros.
 - Tala de árboles: se devengará la cantidad de 20 euros por unidad.
- Obras en edificios catalogados: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.
 - Ocupación de edificaciones y modificación del uso de las mismas: el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación, con un mínimo de 10 euros.

En general, la realización de cualquiera de los actos señalados en los planes de ordenación, en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística y en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid y en las Normas Urbanísticas de Puentes Viejas: en general, el 1,5 por 100 del coste real y efectivo de la obra, con un mínimo de 10 euros.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante, con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar se reducirán, previa solicitud, al 25 por 100 de las señaladas en el número anterior, respetando siempre la cuota mínima correspondiente y siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Por excepción, cuando realizados todos los trámites previstos en la tramitación de licencias, de oficio o a petición del sujeto pasivo, la resolución recaída sea denegatoria, los derechos a liquidar se reducirán, previa solicitud, al 50 por 100 de la cuota señalada en el número anterior, respetando siempre la cuota mínima correspondiente.

A su vez, en el supuesto de que no se iniciara el expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, procederá la devolución de lo ingresado.

Art. 6. *Exenciones y bonificaciones.*—No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

Art. 7. *Devengo.*—1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible.

A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de tramitación de la licencia o de los servicios urbanísticos, sujetos al tributo, si el sujeto pasivo formulase expresamente esta.

En los casos de servicios urbanísticos en los que no mediará solicitud expresa del interesado, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provoquen la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, así como tampoco se verá afectada esta obligación por la caducidad de la licencia concedida.

Art. 8. *Liquidación e ingreso.*—1. Se establece el régimen de autoliquidación de la tasa cuando se realice a petición del interesado, y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración Municipal.

2. En el primer caso, los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración Municipal y realizar su ingreso en la Depositaria Municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

3. Dicha autoliquidación se aprobará, provisionalmente, en la resolución de concesión de la licencia, y en el supuesto de que la base imponible no se ajustara al certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, o en su ausencia, a su estimación por los técnicos municipales, se practicará liquidación provisional adoptando como base imponible el certificado referido o, en su caso, lo que los citados técnicos dictaminen.

Se estará, en todo caso, al cuadro general de referencias que se aprueba como anexo a esta ordenanza.

Igualmente, se rectificará la autoliquidación cuando la tarifa asignada no sea la procedente.

4. Cuando los servicios municipales comprueben que se ha realizado una construcción u obra o se está ejercitando cualquier actividad sin obtener la previa licencia preceptiva, se considerará el acto de comprobación como la iniciación del trámite de esta última, con obligación del sujeto pasivo de abonar la tasa establecida, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda por la infracción urbanística cometida o de la adopción de las medidas necesarias para el adecuado desarrollo del Plan General de Ordenación Urbana.

5. La Administración Municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de estos y de las autoliquidaciones presentadas o de las liquidaciones abonadas, cuando existan, practicará las correspondientes liquidaciones definitivas, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte.

6. Los escritos recibidos por los conductos referidos en el artículo 66 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

7. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de juzgados o tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente tasa tributaria.

8. La liquidación o liquidaciones que resulten de la aplicación de la cuota tributaria son absolutamente independientes de pago del importe de los anuncios que con carácter obligatorio establece la Ley sobre Régimen del Suelo, y que deberá realizar el promotor.

9. En las construcciones y obras que para su ejecución requieran la ocupación del suelo, suelo o subsuelo de la vía pública o la utilización de terrenos de uso público para el depósito de mercancías, materiales de construcción, escombros, etcétera, se exigirá el pago del precio público correspondiente, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 9. Los documentos justificativos de la concesión del permiso y del pago de las tasas municipales, durante la ejecución de las obras, deberán estar en la obra en lugar visible a disposición de los agentes del Ayuntamiento, así como, en su caso, nombre y apellidos o razón social del constructor y promotor.

La falta de dicha documentación se sancionará con la multa de 30,05 euros.

Art. 10. *Infracciones y sanciones.*—En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

ANEXO

MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m ² construido)	
	Vigencia: Desde 2006	
RESIDENCIAL		
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento de Puentes Viejas en sesión plenaria celebrada el día 20 de septiembre de 2006 y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, que queda fijado en el 2,5 por 100

Para la determinación de la base imponible se utilizarán los precios que se señalan en el anexo a esta ordenanza, “Lista de costes de referencia general”.

ANEXO

MÓDULOS DE EDIFICACIÓN, FÓRMULAS DE PONDERACIÓN Y COSTES DE REFERENCIA GENERAL DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE PUENTES VIEJAS

Lista de costes de referencia general

COSTES DE REFERENCIA GENERAL	Coste de ejecución material (€/m ² construido)	
	Vigencia: Desde 2006	

RESIDENCIAL		Euros/m ² construido
Unifamiliares	Aisladas y pareadas	565,00
	Adosadas	495,00
Colectivas	De promoción privada	490,00
GARAJES Y TRASTEROS		
	En Planta semisótano	50% precio según tipo de construcción

Para el resto de tipologías de construcción, el método de determinación de los costes de referencia de edificación será el que publique cada año la Dirección General de Arquitectura y Vivienda de la Comunidad de Madrid.

Dentro de estos costes de referencia, y por si señalasen referencias mínimas y máximas, el Ayuntamiento de Puentes Viejas acuerda aplicar el que se fije para la determinación de costes, la referencia máxima.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO (INSTALACIONES GANADERAS)

Art. 3. *Cuota a aplicar.*—La misma se realizará en base a la cartilla ganadera que han de poseer los ganaderos y que deberán presentar en el Ayuntamiento para su remisión y actualización anual en el Servicio de Recaudación, antes del 1 de junio de cada año:

Unidad de vacuno: 6 euros.

Unidad de ovino: 0,85 euros.

Unidad de equino: 6 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

Art. 7. *Cuota tributaria.*—Certificaciones derivadas del padrón de habitantes: 1 euro.

Certificaciones de convivencia, conducta y pensiones: 1 euro.

Fotocopias: 0,06 euros.

Certificaciones de acuerdos o resoluciones municipales: 1 euro.

Diligencia de cotejo de documentos: 0,50 euros.

Bastanteo de poderes con efecto en oficina municipal: 6 euros.

Certificaciones catastrales: 6 euros.

Certificaciones con lindero (por finca): 6 euros.

Envío de fax: 1 euros.

Cualquier tipo de licencia no contemplada en otras ordenanzas: 12,10 euros.

La presente modificación entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA

Fundamento y naturaleza

Artículo 1. De conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de los artículos 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la ocupación del subsuelo suelo y vuelo de la vía pública, que se registrá por la presente ordenanza.

Hecho imponible

Art. 2. Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa.